

Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio del demandado.

Dado en Murcia a 29 de febrero de 1988.—El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, José Gayo Ydoate.

Número 2367

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Por medio del presente y a virtud de lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 233/86, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia contra Antonio Moreno Parra, en domicilio desconocido, se requiere al mencionado demandado para que dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al demandado expido el presente que firmo en Murcia a dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 2256

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia (Familia), por medio del presente.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.311/87, se siguen autos de divorcio a instancia del Procurador Sr. Martínez Fernández, en nombre y representación de doña Julia Cifuentes Navarro, contra su esposo don Rafael Bermúdez López, vecino de Alcantarilla, con domicilio en calle Purísima, 3, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, siendo su encabezamiento y fallo el siguiente literal:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, vistos los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.311/87, a instancia de doña Julia Cifuentes Navarro, mayor de edad y vecina de Barcelona, representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández y asistida del Letrado don José María Cascales Peñalver, contra don Rafael Bermúdez López, mayor de edad y vecino de Alcantarilla, calle Purísima, 3, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Luis Martínez Fernández en nombre y representación de doña Julia Cifuentes Navarro, contra su esposo don Rafael Bermúdez López, demandado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los mencionados esposo el día 21 de julio de 1974 en Alcantarilla (Murcia), con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución, en la forma prevenida por la Ley a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y, una vez firme esta resolución con-

muníquese de oficio al Registro Civil de Alcantarilla, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez. Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. J.L. Escudero Lucas. Rubricado.

Para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en la ciudad de Murcia a dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Manuel Rodríguez Gómez.—El Secretario.

Número 2258

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo, titular de la número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, asignados con el número 642/85, por Invalidez Permanente Absoluta, instados por don José Vidal Martínez, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Antonio Cánovas Sánchez, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: En la ciudad de Murcia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Para dar cuenta a S.S.ª Iltra. de que en el día de hoy han sido devueltos los autos por el Letrado designado, juntamente con el precedente escrito de formalización de Recurso de Suplicación anunciado. Doy fe.

Providencia: Magistrado. Dada cuenta, el anterior escrito de formalización de Recurso de Suplicación, únase; y de acuerdo con lo previsto por la Legislación vigente, notifíquese por medio de la copia a la parte recurrida para que en el plazo de cinco días proceda a su impugnación si a su derecho conviniere, y una vez agotados los plazos, háyase impugnado o no, se remitirán los autos en el segundo día al Tribunal Central de Trabajo con el correspondiente oficio.